



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DAM/1438/2018** del cual derivó la **Recomendación** número **060/2022**, abierto a instancia de los **CC. [REDACTED]** en **Representación de su menor hijo de identidad resguardada identificado como NNA**, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho con la copia de conocimiento del escrito dirigido al Gobernador del Estado de Veracruz suscrito por los **CC. [REDACTED]** en **Representación de su menor hijo de identidad resguardada identificado como NNA**, mismo que fuera ratificado el nueve de noviembre del mismo año, por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que el treinta de agosto de dos mil dieciocho, servidores públicos de la Escuela Primaria "Joaquín H. Servín Andrade", clave 30EPR1150D dependientes de la Secretaría de Educación de Veracruz, omitieron el deber de cuidado de la integridad personal de NNA, vulnerando con ello el interés superior de la niñez y el derecho a la integridad personal del menor; por lo que en fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, este Organismo emitió la **Recomendación número 060/2022** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a las víctimas, a través de los oficios CEDHV/DSC/2257/2022 y CEDHV/DSC/2258/2022 datados el veintisiete de septiembre del año en mención. Asimismo, mediante similares CEDHV/DSC/2259/2022 y CEDHV/DSC/2260/2022 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV) y al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado (SIPINNA), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la normatividad aplicable. -----

En ese tenor, el Jaziel Cabrera Pacheco, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/11954/2022 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, comunicó a este Organismo la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, lo cual fue debidamente notificado a las víctimas con el similar CEDHV/DSC/2498/2022 del diecinueve del mes y año que se menciona. -----

De tal manera que, en relación a las medidas de reparación marcadas con los **incisos a) y d)**, que a la letra dicen "*De conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reconozca la calidad de víctimas a NNA, [REDACTED] así como realizar*

los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que las víctimas sean incorporadas al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.” y “Con fundamento en la fracción I del artículo 61 de la Ley de Víctimas, adoptar todas las medidas necesarias para que NNA acceda a atención médica y psicológica especializada que le permita hacer frente y superar los daños ocasionados por los hechos demostrados en la presente Recomendación.”, respectivamente, es preciso señalar que durante la comparecencia en esta Dirección de los Sres. [REDACTED] en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve, personal adscrito les hizo entrega de un ejemplar del Formato Único de Declaración, brindándoles la orientación correspondiente para el llenado del mismo, así como el listado de los documentos que se deben adjuntar al mismo y datos de contacto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), esto con la finalidad de que pudieran solicitar su incorporación al REV y en consecuencia, acceder a las medidas de ayuda que ofrece esa Comisión Ejecutiva, indicando al respecto que ellos personalmente agotarían dicho trámite ante esa Dependencia. Por su parte, personal de la Dirección Jurídica de la SEV, durante la reunión convocada por esa Institución, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con el cumplimiento de la Recomendación con las víctimas, en fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, se les cuestionó si ya habían agotado el trámite para su incorporación al REV y con ello ser beneficiarios de los servicios y apoyos que requieran, a lo que la Sra. [REDACTED] comentó que por unas inconsistencias en sus documentos, no les había sido posible realizarlo, pero que en cuanto quedara resuelto dicho inconveniente, harían lo correspondiente, tal y como se hace constar en Acta Circunstanciada. Sin embargo, toda vez que el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se recibió oficio SEV/DJ/DLyC/DH/2566/2023 a través del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la SEV, remitió el similar CEEAIIV/REV/0304/2022, con el que la Titular del Registro Estatal de Víctimas de la CEEAIIV comunicó a esa Dirección Jurídica que las víctimas aún no contaban con REV, esta Dirección, al no poder localizar a las víctimas a los números telefónicos proporcionados, mediante curso CEDHV/DSC/0808/2023 datado el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se les reiteró la importancia de agotar dicho trámite, sin que a la fecha éstos hayan tenido algún acercamiento con personal de estas oficinas para tales efectos. -----

Ahora bien, por cuanto a las recomendaciones específicas **b)** y **c)**, que establecen “Con fundamento en las fracciones I y II del artículo 63 de la Ley de Víctimas, y con base en el acuerdo de cuantificación que emita la CEEAIIV, se pague una compensación para NNA y sus padres [REDACTED] y [REDACTED] como reparación del daño físico y moral a causa del accidente en que NNA sufrió desprendimiento del dedo meñique de la mano derecha cuando estaba en la Escuela Primaria “Joaquín H. Servín Andrade”, clave 30EPR1150D.” y “Con fundamento en la fracción V del artículo 63 de la Ley de Víctimas, y con base en el acuerdo de cuantificación que emita la CEEAIIV, se pague una compensación a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], como reparación del daño emergente por los gastos que, en su momento, se hayan generado para procurar atención médica a NNA.”, respectivamente, en fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, en ese entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/14274/2022, solicitó que por conducto de esta Dirección se comunicara a los CC. [REDACTED] que su presencia era requerida el día lunes doce de diciembre de esa anualidad, a las 10:00 horas, en las instalaciones que ocupan esas oficinas, con la finalidad de establecer un diálogo relacionado con estos incisos, lo cual fue debidamente notificado a los Sres. [REDACTED] de tal manera que, llegada la fecha y hora acordada, personal de la Dirección Jurídica hizo del conocimiento la propuesta que esa Secretaría tenía contemplada como medida de reparación a dichas recomendaciones específicas, comentando al respecto la Sra. [REDACTED] que valorarían el ofrecimiento junto a su menor hijo, cuya decisión la harían extensiva a través de esta



Comisión Estatal. De manera que, al no obtener una respuesta por parte de las víctimas, el dos de febrero de la presente anualidad, se entabló comunicación vía telefónica con la Sra. [REDACTED] quien manifestó que el acuerdo al que llegaron como familia era el de rechazar el ofrecimiento realizado por la SEV, puesto que lo único en lo que estaban interesados al solicitar la intervención de esta Comisión, es que se hiciera justicia, más no en obtener un beneficio a consecuencia de los hechos victimizantes, precisando que tal y como lo externaron en la reunión, ni su esposo ni ella tuvieron que hacer frente a los gastos que se erogaron con motivo de la atención médica que su menor hijo recibió, puesto que el seguro que le brindan por parte de su trabajo, se hizo cargo de todo, respuesta que fue debidamente informada a la Secretaría con oficio CEDHV/DSC/0316/2023 datado el tres de febrero de dos mil veintitrés. -----

No obstante lo anterior, en fecha dos de marzo del año que se menciona en líneas que anteceden, el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, actual Director Jurídico de la Secretaría, a través del similar SEV/DJ/DLyC/DH/2975/2023, precisó que si bien, derivado de la respuesta otorgada por las víctimas, se encontraban imposibilitados para dar cumplimiento al inciso b), por cuanto a la reparación del daño emergente solicitada en el *inciso c)*, solicitaba el apoyo a efecto de que fueran requeridos a las víctimas indirectas los documentos que acreditaran los gastos erogados para atender y salvaguardar la integridad física de su menor hijo a consecuencia de los hechos materia de la Recomendación, lo que fue oportunamente informado a los padres de familia con oficio CEDHV/DSC/0808/2023 del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, enviado a través del Servicio Postal Mexicano, toda vez que en reiteradas ocasiones, personas de estas oficinas trató de entablar comunicación telefónica con las víctimas, sin obtener respuesta favorable, tal y como se hace constar en Actas Circunstanciadas; sin que a la fecha que se expide el presente Acuerdo, los agraviados hayan tenido acercamiento alguno con este Organismo para los efectos procedentes. -----

Respecto del *inciso e)*, que establece “En los términos señalados en la presente Recomendación, deberá iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditadas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 72 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 39 de la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”, fue recibido en fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, oficio SEV/DJ/DLyC/DH/13898/2022 suscrito por el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la SEV, con el que comunicó que la Profra. Angelina Servín Murrieta y el Profr. Alejandro Gerardo Contreras Martínez, quienes se desempeñaron como Directora y Docente, respectivamente en la Escuela Primaria “Joaquín H. Servín Andrade” clave 30EPR1150D en el momento en que sucedieron los hechos que motivaron la queja inicial, actualmente ya no forman parte de la plantilla docente de esa Secretaría, por lo que han dejado de ser servidores públicos y en consecuencia, se encuentran imposibilitados para dar cumplimiento a lo solicitado en el inciso señalado. Sin embargo, aunado a lo anterior, se cuenta con recurso SEV/DJ/DLyC/DH/111/2023, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, a través del cual el actual Director Jurídico de la SEV, remitió el similar OIC/SEV/DRA/5273/2022, con el que la Titular del OIC en esa Secretaría manifiesta que “...Por medio del oficio CG/DGTAYFP/SIYRSP/6596/2018 recibido en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el entonces Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública remitió la denuncia de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en el cual los padres del menor, denunciaron posibles hechos constitutivos de falta administrativa, actos que fueron radicados en el Libro de Gobierno que lleva esa Autoridad Investigadora en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, bajo el expediente de investigación [REDACTED].” El cual, una vez concluida la investigación

se determinó emitir el acuerdo de conclusión y archivo en fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, lo cual fue debidamente notificado a los CC. [REDACTED] el dieciocho del mes y año en mención, a través del oficio OIC/SEV/DRA/3387/2021. -----

Ahora bien, en relación al **inciso f)**, referente a “Con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Estatal de Víctimas, capacitar a todos los servidores públicos involucrados en materia de respeto y garantía de los derechos humanos. Especialmente, deberá enfatizarse la importancia de tutelar el interés superior de la niñez, el derecho a la integridad personal y seguridad jurídica. Además, deberá regularizar los talleres que se imparten –fuera de horario oficial- en la Escuela Primaria “Joaquín H. Servín Andrade”, clave 30EPR1150D.”, fue recibido el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, oficio SEV/DJ/DLyC/DH/13310/2022, con el que el entonces Director Jurídico de la SEV informó que la persona promotora de derechos humanos ante este Organismo Estatal, adscrita a esa Dirección Jurídica, impartió el día once de noviembre de la anualidad en mención, la capacitación “Jornada de Derechos Humanos en México y Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación”, a personal administrativo, docente y de intendencia que labora en el citado plantel educativo. -----

Finalmente, por cuanto al **inciso g)**, relativo a “En términos de los artículos 5 y 119 fracción IV de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se evite cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de NNA y sus padres [REDACTED] y [REDACTED]”, la autoridad manifestó que por parte de esa Dependencia no existe acción u omisión que victimice de manera secundaria a las citadas personas, toda vez que se están realizando las gestiones necesarias, encaminadas a dar total cumplimiento a todos y cada uno de los puntos recomendarios solicitados en la resolución que nos ocupa. -----

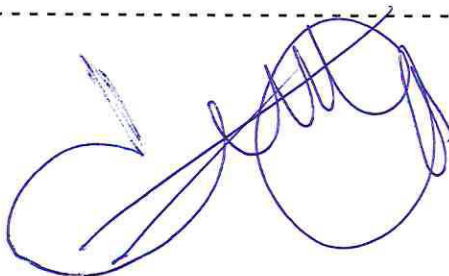
TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento total a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c), d), e), f) y g)** del **PRIMER** resolutivo, por lo que de conformidad con las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a notificar lo anterior por oficio a las víctimas, así como a la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz. -----

Así lo acordó, la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

DAMOS FE. -----



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."